

## Protocolo de vulneración de derechos, maltrato infantil y negligencia.

La implementación de este protocolo debe siempre favorecer el más pleno ejercicio de derechos humanos de todos/as los/as estudiantes involucrados, dirigiéndose por lo estipulado en la Convención sobre los derechos del Niño de acuerdo con la Política de Protección Infantil. Es decir, debe adecuarse a la particularidad de cada niño/a, resguardar su integridad y desarrollo, considerar su opinión en la toma de decisiones y tomar decisiones en base al interés superior del niño. En este sentido, dada la sensibilidad de la información que levanta el protocolo se debe resguardar el derecho a la intimidad, vida privada y honra del niño/a.

Este protocolo se activa ante todos los tipos de maltrato infantil, a excepción del maltrato sexual, de acuerdo con lo señalado en la Política de Protección. Por tanto, abren este protocolo los siguientes tipos de hechos:

- *Maltrato infantil intrafamiliar o de otros/as cuidadores/as:*
  - Maltrato físico, en su versión no delictiva y como maltrato corporal relevante.
  - Maltrato psicológico, en su versión no delictiva y como trato degradante.
  - Negligencia o abandono físico y/o emocional.
  - Testigo de violencia intrafamiliar.
  - Otros tipos de maltrato según lo que se consigna en el anexo 1 de la Política de Protección.
  
- *Maltrato infantil escolar*
  - Maltrato físico (ej. golpear, tironear, empujar, dejar de pie o al sol, privar de alimentos, etc.).
  - Maltrato psicológico (ej. Gritar con connotación amenazante u ofensiva, insultar, amenazar, burlarse, comparar, aislar, sobreexigir, ofender, exponer públicamente, etc.)
  - Discriminación arbitraria, exclusión o comentarios negativos por condición particular o algún aspecto de la identidad ( género, clase social, orientación e identidad sexual, neurodiversidad, discapacidad, apariencia, embarazo, situación familiar, etc.).
  - Impedir o limitar el ejercicio de derechos (participación, educación, libre pensamiento, etc.)
  - Negligencia ante situaciones de riesgo y/o vulneración de derechos (ej. No

actuar ante situaciones de acoso escolar, violencia sexual, desamparo, conductas de riesgo, etc.)

- Otros tipos de maltrato según lo que se consigna en el anexo 1 de la Política de Protección.

Este **protocolo obliga** a todos los funcionarios, entendiéndose estos como todo adulto/a que preste servicios permanentes o temporales a la comunidad educativa, sea o no de manera remunerada (contrato, honorarios, voluntarios, religiosos, etc.) y/o a cualquier otro adulto que tenga bajo su cuidado a niños y niñas en actividades de la comunidad educativa.

Este **protocolo se activa** ante sospecha, detección o develación de situaciones de maltrato que afecten a personas menores de 18 años o que tengan calidad de estudiantes, que pertenezcan o participen en actividades de la comunidad marista. Se abre de forma previa a cualquier acción de intervención y no requiere la comprobación o certeza de los hechos.

El maltrato consistente en abuso y otras agresiones sexuales, así como la negligencia psicosexual entendida como no protección ante una situación de abuso, o exposición por descuido del niño o niña a contenidos sexuales inapropiados, es materia del protocolo de hechos de connotación sexual.

Para el presente protocolo el orden numérico indica la secuencia de pasos a seguir mientras que las letras señalan los árboles decisionales que implican pasos diferenciados según sea el caso.

#### **A. Actuación ante sospecha**

**Se entiende por sospecha** la observación de indicadores físicos, emocionales o conductuales de sufrimiento o victimización infantil, así como la observación de interacciones adulto/a niño/a basadas en el autoritarismo-sumisión o descuido/responsabilización (ej. temor, mirada de permiso para poder hablar, nerviosismo ante la presencia del adulto, terror a equivocarse, discursos aprendidos, el/la niño/a reacciona protegiéndose o esquivando ante los movimientos del adulto, niño/a adultizado, nivel de autonomía inadecuada a la edad, hiperresponsabilización, etc).

El **objetivo** de este apartado del protocolo es determinar si la sospecha está fundada y

tomar decisiones proteccionales dependiendo de la evaluación realizada.

### 1) Comunicación de la sospecha

El/la funcionario(a) que observe una situación o reciba información que le haga sospechar maltrato debe informar por escrito (correo electrónico u hoja de denuncia) y/o en entrevista formal, en un plazo no mayor a 24 horas a cualquier integrante del equipo de gestión de la sección correspondiente (director(a), psicólogo(a), inspector(a)) y/o a la delegada de protección). Quien reciba la denuncia debe informar inmediatamente al/la delegado/a local de protección.

**Conflicto de intereses.** Toda persona que ejerza un rol como responsable en este protocolo debe realizar un análisis de la presencia de conflicto de intereses ya sea en la activación del protocolo, realización de la entrevista o participación en la toma de decisiones, ya sea por afinidad o enemidad con el/la denunciado/a, de manera de autoexcluirse del tratamiento del caso o de la ejecución de alguna de las acciones o toma de decisiones cuando se le presente este tipo de conflicto de intereses. Deberá formalizar esta autoexclusión por escrito, vía correo electrónico, en un plazo no mayor a 24 horas y enviarlo a su superior jerárquico inmediato.

### 2) Activación del Protocolo

El/la delegado/a de protección al recibir la información debe:

- i. **Registrar** por escrito lo informado, en el documento hoja de entrevista que será archivado en una carpeta en la oficina de él/la delegado/a de protección en un plazo de 24 horas.
- ii. **Designar** a la persona encargada de realizar la entrevista al niño o niña. Esta persona deberá ser un miembro del equipo local de protección, o psicólogo/a escolar, y debe contar con las competencias para la entrevista. La entrevista debe realizarse en un plazo máximo de 48 horas hábiles desde la activación del protocolo.

### 3) Entrevista al NNA

El **objetivo** de la entrevista debe centrarse en: despejar la situación para ofrecer un espacio



de acogida y apoyo al niño o niña y evaluar factores de riesgo y protección que orienten la toma de decisiones.

- i. El o la psicólogo/a de la sección correspondiente realizará entrevista con el NNA afectado/a.
  - a. Si la sospecha se inicia por **observación de indicadores** de sufrimiento infantil o interacciones que hacen pensar en maltrato el o la entrevistador/a debe compartir al NNA el por qué se está preocupado/a por él o ella, invitándole a conversar, con preguntas abiertas. La metodología debe evitar cualquier forma de interrogatorio o intención de verificar los hechos (Hipótesis con preguntas cerradas de respuesta “Si” o “No”). Se sugiere indagar su estado emocional al interior del colegio y/o en casa; y abrir el espacio para la escucha.
  - b. Si la sospecha se inicia por la **observación de lesiones** físicas o corporales. Se indaga sobre el origen de las lesiones. Si existe una respuesta creíble y se cuenta algún otro elemento de confirmación se prosigue con el punto 4. i. c). De lo contrario se debe llevar al niño/a a un centro asistencial en un plazo máximo de 24 hrs. Se debe comunicar al niño que se realizará esta actuación y las razones que la motivan durante la entrevista con el psicólogo. El/la responsable de trasladar al niño/a será él/la delegado/a de protección, según lo indica el protocolo de acción frente a accidentes escolares presente en el manual de convivencia y de no estar disponible el/la directora de sección correspondiente deberá designar una persona que acompañe al niño/a. El o la directora de sección, además, notificará de forma telefónica al apoderado al momento de llevar al niño al centro asistencial y le indicará que se dirija al respectivo centro de salud.
- ii. Según lo que vaya surgiendo en la entrevista del psicólogo con el niño o niña, se toman las siguientes decisiones:
  - a. Si el/la niño/a **devela una situación de maltrato**, se considera la sospecha fundada y se prosigue con el paso 5) del apartado de detección o develación.
  - b. Si el niño/a **devela una situación de agresión o abuso sexual** se continúa con la entrevista que indica el protocolo de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual de forma inmediata.



- c. Si el niño **no devela** se deja el espacio abierto para escucharle para cuando él o ella lo necesite, no se le presiona más y se termina la entrevista.
- iii. El o la entrevistadora debe dejar registro de lo observado en y comunicar la observación realizada al/la delegado/a de protección al finalizar la entrevista.

#### 4) Evaluación Preliminar:

- i. Dependiendo de la información recopilada y los pasos realizados por el/la entrevistadora, el/la delegado/a de protección en conjunto con quién realizó la entrevista realizan una evaluación preliminar de la sospecha, prosiguiendo según la situación.
  - a. Si existió **develación de maltrato**, el o la delegado de protección continua el protocolo a partir de donde lo dejó el/la entrevistadora.
  - b. En el caso de que la evaluación sea de **abuso sexual**, se cierra este protocolo dejando registro en una hoja de entrevista que se archivará en una carpeta en la oficina de él/la delegado/a de protección y se continúa con el protocolo de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.
  - c. Si la evaluación concluye que las explicaciones del niño/a son creíbles, el niño/a no se observó complicado o nervioso/a con las preguntas, ni se observan otros indicadores de sufrimiento infantil, el/la delegado/a de protección **descarta la sospecha** y cierra el protocolo dejando registro en una hoja de entrevista y lo archiva en una carpeta en la oficina de él/la delegado/a de protección.
  - d. Si la observación realizada **no permite descartar la sospecha** porque las explicaciones dadas por el niño/a no resultan creíbles, se observan indicadores de sufrimiento infantil o no se cuenta con la suficiente información, el/la delegado/a de protección cita al equipo de protección compuesto por encargada de convivencia y el director de sección respectiva, vía correo electrónico o vía telefónica, en un plazo máximo de 48 horas.
- ii. El equipo convocado establece un **plan para la recopilación de mayor información** que permita fundar o descartar la sospecha. Este plan incluye posibles fuentes de



información, acciones, responsables y plazos. Se debe fijar una fecha para la valoración de la información a más tardar al día hábil siguiente del plazo establecido para la recopilación, el cual no debe exceder los 5 días hábiles. Dependiendo de la situación, se sugiere, entre otras acciones, utilizar las siguientes fuentes de información:

- Observación del niño/a por parte de profesor/a tutor/a.
- Observación del adulto del que se sospecha conductas de maltrato.
- Evaluación del niño/a por parte del o la psicólogo/a de la sección.
- Entrevista con la familia
- Recopilación de la información preexistente respecto del niño/a (situaciones similares ocurridas en el pasado, otros procesos de apoyo que hayan tenido lugar con anterioridad, etc.).
- Observación de cámaras de seguridad del establecimiento.
- Entrevista a posibles testigos dentro del establecimiento escolar.

## 5) Valoración de la sospecha

Al término del período de recolección de información, el/la delegado/a local de protección, cita al equipo de protección para la fecha antes acordada, con el fin de analizar la información y fundar o descartar la sospecha.

- a. Si la **sospecha de maltrato se descarta**, es decir, se encuentra una explicación creíble que justifica los hechos que determinaron la activación del protocolo, se cierra el protocolo dejando registro en una hoja de entrevista que se archiva en una carpeta en la oficina de él/la delegado/a de protección, dejando constancia de las razones que llevaron a descartar la sospecha y se procede de la siguiente manera:
  - a) Si la explicación indica abuso sexual, se activa el protocolo correspondiente de forma inmediata.
  - b) Si la explicación indica la presencia de una situación que afecta la salud mental del estudiante, o una condición particular del neurodesarrollo (integración sensorial, espectro autista, déficit atencional) se deriva a los apoyos necesarios.
  - c) Si la explicación indica que no hay ningún riesgo para el niño o niña involucrado, no se realiza ninguna otra acción además de dejar registro de lo observado y evaluado.



- b. Si la sospecha está fundada el/la delegado/a de protección debe continuar con el 7 del apartado de detección o develación.
- c. Si no se logra fundar ni descartar la sospecha el/la delegada/o de protección cierra el protocolo y junto al equipo de protección establece un plan de observación en atención a nueva información que permita descartar o fundar la sospecha, con un plazo mínimo de 3 meses. Asimismo, define la pertinencia de derivar a un especialista externo público o privado. Si con la información que se recopile en este período de observación, se funda la sospecha se prosigue según lo establecido en el 6 del apartado de detección o develación de este protocolo.

## **B. Detección o Develación.**

Se entiende por detección la observación directa de un hecho por parte de un testigo y por develación cuando los hechos son relatados por la víctima.

El objetivo de esta parte del protocolo es elaborar una estrategia de protección para el niño o niña afectado/a y cumplir con las obligaciones legales del Establecimiento en materia de protección infantil. Esto implica una priorización por el interés superior del niño o niña.

### **1) Acogida Inicial**

El/la funcionario/a que tenga información de un hecho de maltrato hacia un niño, niña o estudiante de la comunidad escolar debe acoger el relato y/o proteger al niño/a según sea el caso.

- a. **Detección.** El/la funcionario/a sea testigo directo de un hecho de maltrato intrafamiliar, escolar o en la comunidad de un adulto a un niño/a, debe:
  - i. Interrumpir de forma protectora el maltrato, sea cual sea la situación de la cual se trate o quién la esté realizando, pudiendo requerir al apoyo de carabineros en caso de que el nivel de riesgo lo haga necesario.
  - ii. Proporcionar al niño/a la asistencia que requiere. Esto consiste en entregar contención emocional y si hay presencia de lesiones proceder según el punto 3 b del apartado de sospecha.

## **b. Develación de maltrato por el NNA involucrado/a.**

La develación consiste en el relato hablado o escrito de la víctima. Acoger una develación consiste en proporcionar al niño o niña un espacio suficientemente seguro a nivel físico y emocional para escucharle y facilitar la expresión de aquello que nos quiera contar. No se debe presionar al niño para obtener detalles de la situación. Lo más importante es escuchar con atención, creerle al niño/a y contenerle emocionalmente. Si se trata de un relato escrito, se acusa recibo y se informa que se proporcionará la información al delegado de protección. Si es de forma presencial, el o la funcionario/a que recibe el relato debe procurar que se produzca en un espacio protegido.

- a) **Si el contexto no es protegido** se debe realizar una interrupción protectora del relato. Si la develación es en grupo y hay dos adultos presentes, uno se queda con el grupo y el otro sale con el niño a continuar la conversación en otro espacio que sea seguro, tales como oficina de psicólogo de la sección, recibidores, biblioteca, entre otros. Si se está solo se le indica qué conversarán después, o dependiendo de lo que haya dicho se le acompaña donde alguien del equipo de protección.
- b) **Si el contexto es protegido** debe:
  - Escuchar al NNA atentamente lo que quiera decir, explicándole al niño porque se anotara por escrito lo que dice.
  - Desculpabilizar, señalando que lo que le han hecho no lo merece y ninguna acción por parte de él o ella lo justifica.
  - Agradecer y valorar su confianza y valor de contar lo que le pasa. Reconocerle que no debe haber sido fácil.
  - Explicarle a quién y por qué motivo se transmitirá la información. Esto debe hacerse aún cuando el NNA pida mantener la situación en secreto, explicando que se tiene un deber de protección con el/ella y que esto es lo que mejor ayudará a protegerle. Guardar confidencialidad. La información no será conocida por nadie que no participe en ese proceso y será confidencial para el resto de la comunidad educativa.

## **c. Relato de un tercero**

El relato de un tercero consiste en un relato de un testigo de un evento o de una persona



que ha recibido una revelación de un niño o niña la cuál puede entregarse de forma verbal o escrita.

El objetivo es acoger el relato de la persona y entregarle información clara respecto a cómo se prosigue. Si se trata de un relato escrito, se acusa recibo y indica que se traspasará la información al/la delegado/a de protección. Si es de forma verbal debe:

- i. **Preguntar** a la persona cómo sabe lo que nos cuenta. ¿Qué observó? ¿Quién le dijo qué? etc. La idea es obtener información lo más descriptiva posible de la situación y no una valoración u opinión de la persona sobre los hechos.
- ii. **Agradecer** a la persona el comunicar la situación, indicándole a quién y por qué motivo se traspasará la información
- iii. **Aclarar roles y límites** respecto a su participación en el caso (Ej. No se le dará información de cómo prosiga el caso por un tema de confidencialidad).

Si el relato lo entrega **un/a estudiante**, además quien lo recibe debe:

- iv. Dar espacio a la **expresión de emociones** y escuchar las dificultades éticas (ej. conflicto de confidencialidad con su amigo/a, temor a que le pase algo, culpa de no poder ayudar más, etc.)
- v. **Desresponsabilizar y desculpabilizar** explícitamente, ayudándole a ver cuál es su rol como compañero/a o amigo/a, aclarando que la responsabilidad de hacer algo es de los/as adultos/as.
- vi. **Sugerir conversar** con un/a adulto/a de su red de apoyo social o con algún adulto del colegio como profesor/a tutor/a, psicólogo/a de sección, delegado/a de protección, etc. para recibir mayor orientación y apoyo.

## 2) Registrar la información

Quién recibe el relato o detecta una situación debe anotar por escrito idealmente en forma inmediata y sin exceder las 2 horas, lo siguiente:

- El relato de forma textual o lo más fidedigna posible, citando las palabras de la persona que lo entregó. Esto es especialmente importante cuando se está ante una revelación directa.

- Anotar exactamente lo que observó y escuchó. Esto es especialmente importante en los casos de detección, como también si el relato de develación del NNA se acompaña de alguna acción, gesto, o expresión corporal.

### **3) Informar al/la Delegado/a de protección**

Informar verbalmente al delegado/a de protección del colegio, de forma inmediata y entregar el registro realizado. En caso de que éste no se encuentre disponible, la información deberá ser entregada al/la director/a de sección respectivo/a, quién a su vez informará al delegado de protección apenas pueda ubicarle.

### **4) Activación Protocolo**

- i. El/la delegado de protección activa el protocolo, y registra la información recibida en una hoja de entrevista que se archiva en la oficina de él/la delegado/a de protección. Se debe indicar si el escrito del relato del niño/a se adjunta o se transcribe de forma fidedigna al documento oficial.
- ii. Luego designa a la persona que entrevistará al niño o niña, y planifica junto a el/ella la pauta que se seguirá. Esta persona debe ser alguien que tenga una cercanía relativa al niño/a y que este debidamente capacitada para este tipo de entrevistas. Se puede designar a sí mismo/a.

**Conflicto de intereses.** Toda persona que ejerza un rol como responsable en este protocolo debe realizar un análisis de la presencia de conflicto de intereses ya sea en la activación del protocolo, realización de la entrevista o participación en la toma de decisiones, ya sea por afinidad o enemistad con el/la denunciado/a, de manera de autoexcluirse del tratamiento del caso o de la ejecución de alguna de las acciones o toma de decisiones cuando se le presente este tipo de conflicto de intereses. Deberá formalizar esta autoexclusión por escrito, vía correo electrónico, en un plazo no mayor a 24 horas y enviarlo a su superior jerárquico inmediato.

### **5) Entrevista al niño/a afectado/a**

El o la persona designada entrevista al niño o niña, en un plazo no mayor a las 24 horas. El objetivo es centrarse en ofrecer un espacio de acogida y escucha al niño/a que le permita



poder expresar su experiencia y preocupaciones; ser contenido/a; y evaluar factores de riesgo y protección que orienten la toma de decisiones. El procedimiento debe incluir los siguientes pasos:

- i. **Acoger y crear un clima de confianza.** Realizar la entrevista en un espacio protegido, privado (no aislado ni completamente cerrado), agradable y acogedor (temperatura, olor, decoración, etc.), en un momento apropiado (ej. no sacar de una actividad entretenida). La actitud del/la entrevistador/a debe transmitir seguridad y calidez.
- ii. **Comunicar al niño o niña las razones** por las que se está preocupado/a por él o ella y que motivan la entrevista. Estas razones deben ser simples y concretas, sin suponer ni interpretar nada.
- iii. **Abrir el espacio para conversar.** Se debe invitar haciendo algunas preguntas para evaluar el riesgo de la situación, sin presionar el relato (no es un interrogatorio). Por ej, “¿Quieres contarme de ello? ¿Ha pasado otras veces? Indicar que no está obligado a responder, pero que si quiere contarnos más estamos para escucharle. Adecuar según edad. Por ejemplo, con niños/as pequeños/as podemos pedir un dibujo o utilizar alguna otra técnica proyectiva que permita hablar en metáforas o cómo si le pasara a otro/a (ej. Juan está asustado ¿Por qué crees que se siente así? o ¿Qué crees que le asusta?) teniendo cuidado de no inducir un relato. Si bien se necesita información para evaluar el riesgo de la situación, el principal objetivo de la entrevista es ofrecer un espacio de escucha y contención.
- iv. **Evaluar en conjunto con el NNA factores protectores y de riesgo.** Ej cómo se siente en la casa y/o colegio; quiénes son sus adultos/as de confianza, por quiénes se siente querido/a, cuidado/a y protegido/a; qué es lo que ha intentado hacer ante esta situación; a quién ha contado o pedido ayuda; que necesita de nosotros/as, a qué le tiene miedo, etc.
- v. **Informar al NNA de las posibles acciones o decisiones que seguirán** y cómo pueden afectarle. (Vamos a hacer una denuncia, vamos a llamar a tu mamá, etc.) y recoger la opinión del niño sobre ello a fin de poder evaluar si hay riesgos que debieran ser considerados.
- vi. **Comprometer aquello que se pueda comprometer.** (ej. Se puede comprometer el acompañamiento, pero no que todo vaya a salir bien).
- vii. **Registrar la información** recopilada en una hoja de entrevista que se guardara en la oficina de él/la delegado/a de protección.

## 6) Evaluación Preliminar.

El Delegado/a de protección cita al equipo de protección, compuesto por encargado de convivencia y director de sección respectiva, en un plazo no mayor a las 12 horas, a través de correo electrónico y de forma presencial y/o telefónica para establecer la estrategia preliminar que se realizará para entrevistar al(los) adulto(s) responsable(s) con el fin de proteger al/ a la niño/a o niños/as involucrados/as. La definición de la estrategia, a quién se cita a entrevista y los objetivos de la misma va a depender del nivel de riesgo, el cual se evalúa ponderando factores como:

- Persona que comete el acto de maltrato (familiar que convive con el niño/a o no).
- Tipo de maltrato del que se trata (constitutivo o no constitutivo de delito).
- Frecuencia y duración de los hechos (ej. diferenciar hecho puntual de práctica habitual de crianza).
- Nivel de daño integridad física (Lesiones, autolesiones, acciones en contra de la integridad física u omisiones que facilitan el daño por no satisfacción de necesidades básicas o negligencia ante una conducta de alto riesgo, como trastornos de conducta alimentaria, consumo de drogas, etc.).
- Nivel de daño psicológico (emocional, cognitivo, social, moral e identitario como baja autoestima, culpa, rabia autodirigida, depresión, agresión a otros, desregulación emocional, problemas de aprendizaje, ausentismo escolar, etc).
- Nivel potencial de riesgo para la integridad física o el desarrollo integral (Es posible preveer lesiones físicas o afectación de la integridad psicobiológica por escalada de violencia o alto nivel de negligencia, incluyendo la falta de protección ante conductas de riesgo)
- Factores protectores a nivel familiar y social (Habilidades parentales, estabilidad familiar, redes de apoyo social, familia extensa como apoyo, etc.). Los factores protectores individuales no son relevantes para la evaluación de riesgo en este momento de la aplicación del protocolo.

A partir de ello se define la estrategia a seguir que puede contener medidas de resguardo, de protección y pedagógicas. La estrategia preliminar debe quedar consignada en una hoja de entrevista que se archivará en la oficina de él/la delegado/a de protección.

## 7) Entrevista a cuidadores y/o adultos responsables y toma de decisiones



### proteccionales.

El/la delegado de protección cita a entrevista al o los adulto/s responsables del niño o niña. El motivo de la entrevista será informar de la activación del protocolo, evaluar factores protectores y de riesgo y recopilar cualquier otra información relevante. Esta información quedará por escrito en la bitácora de entrevista. La entrevista con los/as adultos/as responsable/s y las decisiones protecciones a tomar deben considerar el tipo de agresor, tipo de maltrato y demás antecedentes recopilados.

- a. En el caso del **maltrato intrafamiliar**, se procederá de acuerdo al tipo de vulneración:
  - a) Si la situación es un hecho **constitutivo de delito** (maltrato físico relevante y/o maltrato psicológico degradante)
    - i. Se cita a entrevista al adulto/a cuidador que no esté involucrado/a en la sospecha de la situación en un plazo no superior a 24 horas, se le informa la situación y se evalúa su capacidad de proteger y hacerse parte de la denuncia: Si **ambos padres o adultos/as con quienes convive el niño/a están involucrados y/o la integridad del niño/a en grave riesgo** se contactará a un/a adulto/a de la red familiar o comunitaria que el niño/a haya indicado como figura de protección para evaluar su capacidad y voluntad de proteger. Además, se debe solicitar una medida cautelar de protección urgente al Tribunal de Familia, idealmente de forma presencial y dar aviso a Carabineros con quien se quedará el niño. En caso de que el tribunal esté cerrado (después de las 14 hrs.) se debe llevar al niño a Carabineros y se solicita llamar al juez de familia de turno y pedir medida cautelar especial. Se sugiere pedir apoyo al Fono Niños (147).
    - ii. Se informa al adulto no señalado/a como responsable del maltrato de la situación y se evalúa su capacidad y voluntad de proteger al niño/a y hacerse parte de la denuncia, así como de los procesos de protección y reparación. En el caso que se evalúe que este/a adulto/a no cuenta con las competencias o los recursos para ello o no está dispuesto a hacerlo, el o la delegado/a de protección solicita una medida de protección al tribunal de familia.
    - iii. El delegado/a de protección informa del hecho constitutivo de delito al



rector/a para que se haga cargo de la denuncia a la autoridad respectiva. El/la rector/a realiza o delega la realización de la denuncia del hecho ante fiscalía, PDI o carabineros con la información proporcionada por el equipo de protección en un plazo no mayor a 12 horas.

b) Si la situación corresponde a **otro tipo de maltrato no constitutivo de delito**, tal como negligencia, maltrato psicológico no degradante y/o maltrato físico no relevante, el/la delegado/a de protección cita a entrevista al adulto/a a cargo del cuidado del niño/a en un plazo no mayor a las 72 horas. Los objetivos de esta entrevista son:

- Poner en conocimiento de la situación e informar porque constituye una vulneración de derechos y una práctica que daña la integridad y desarrollo del niño/a.
- Indagar factores de riesgo y protección
- Informar sobre los pasos a seguir y comprometer a los/as cuidadores en un trabajo de acompañamiento en parentalidad y crianza

(a) Si la situación de vulneración **no implica un riesgo mayor y se observa empatía, reflexión y disposición de los/as adultos/as de la familia a mejorar sus prácticas de cuidado y crianza** se procede a establecer un plan de acompañamiento que tendrá una duración de 3 meses. Este plan debe quedar formalizado en una hoja de entrevista que será archivada en la oficina de él/la delegado/a de protección y debe ser firmada por todos los involucrados.

Este plan de acompañamiento debe contemplar, entre otras acciones:

- Observación más cercana al niño/a durante el plazo establecido por parte de psicólogo/a de la sección o profesor/a tutor/a.
- Entrevistas mensuales al niño/a y a sus cuidadores por parte de psicólogo de la sección.
- Solicitud de atención o derivación a profesional externo para evaluación psicológica, psicoterapia y/o acompañamiento en parentalidad y crianza según lo que se considere pertinente. La supervisión del cumplimiento de esto y la relación con los profesionales externos estará a cargo de él/la psicólogo/a de la



sección correspondiente.

Si los adultos responsables no aceptan el plan o al final del plazo establecido para la intervención no se observan avances y/o se mantienen las situaciones de riesgo o vulneración de derechos del niño/a, el/la delegado/a de protección derivará el caso a la OPD de la comuna, en caso de que no se pueda realizar la derivación a OPD se informará al tribunal de familia para visibilizar lo ocurrido en el sistema de protección.

- (b) En caso que la situación, implique un **riesgo importante a la integridad, desarrollo y salud física y/o mental del estudiante**, el/la delegado/a de protección solicita una medida de protección al Tribunal de Familia en un plazo de 24 horas desde la entrevista con el adulto/a y/o deriva el caso a la OPD de la comuna.
- (c) En caso de negligencia grave o desamparo que ponga la integridad física del niño/a en **grave riesgo inminente**, se procederá de acuerdo al punto 7) letra a. letra a) número i.

Ante la duda si una situación implica o no un riesgo importante, o constituye o no un delito, debe procederse como si implicara un grave riesgo grave o constituyera un delito, es decir acudir a la OPD y/o solicitar medida de protección al Tribunal de Familia.

- b. En el caso que se señale **como responsable del maltrato a un/a adulto/a funcionario/a** o de un integrante de un movimiento u obra marista.
  - i. El/la delegado/a de protección informa por correo electrónico y de forma verbal al/la rector/a entregando todos los antecedentes de la situación, y continua su accionar desde este protocolo con el punto 8. Como parte de esta función sugiere al/la rectora las medidas de resguardo cautelares que considere necesarias para la protección de la integridad física y emocional del niño/a afectado/a.
  - ii. El/la rector/a activa el “Protocolo de actuación ante denuncia en contra de un funcionario/a por vulneración de derechos a un estudiante” de acuerdo con el RIOHS.
  - iii. De ser consultado/a el/la delegado/a de protección puede colaborar con la calificación del hecho y/o la realización de las entrevistas a los estudiantes, en el marco del protocolo del RIOHS, como colaboradores



del proceso, no como responsable.

- c. En caso de que se señale como responsable del maltrato a una persona **externa a la familia y al personal del establecimiento** (ej. Persona a cargo del cuidado del niño/a en ausencia de sus cuidadores principales), el o la delegada de protección luego de realizada la entrevista con el niño/a que se realizará de acuerdo al punto 5 de este protocolo, citará a los adultos responsables de el o ella. En esta entrevista:
- i. Se informa a la familia de los hechos y los pasos previstos. Si el hecho es constitutivo de delito se explica la necesidad de realizar la denuncia y se invita a hacerse parte de ella, procediendo de acuerdo con lo señalado en el punto 7. a) iii.

Ante la duda de si el hecho constituye o no un delito se realiza igualmente la denuncia para que esto sea determinado por la autoridad competente. No es función del establecimiento investigar respecto a la veracidad de las denuncias, sino que actuar oportunamente para proteger a las/os estudiantes.

- ii. Se evalúa la capacidad y disposición del adulto/a a proteger al niño/a
  - (a) Si el/la adulto/a no parece tener la voluntad y/o capacidad de proteger se deriva a tribunal de familia.
  - (b) Si el adulto manifiesta voluntad y capacidad protectora se genera un plan de apoyo para el niño/a que puede incluir solicitud de acompañamiento psicológico externo como medidas pedagógicas y de resguardo como las señaladas en el punto 8.
  - (c) En caso de que la **familia no se presente a la entrevista sin justificación válida** además de realizar la denuncia a Fiscalía en un plazo de 24 horas, el o la delegada de protección solicitará medida de protección al tribunal de familia por vulneración de derechos del delito y negligencia, comunicando por escrito estas decisiones y acciones realizadas al apoderado/a a través correo electrónico o entrevista presencial según la situación lo amerite.





- iii. Se evalúan otros factores de riesgo y protección presentes en el contexto del niño/a. Si se detectan otros riesgos de victimización o emocionales, se abren paralelamente los protocolos respectivos. Si no hay protocolo específico referido a ese riesgo o estado emocional, se adoptan las medidas de protección pertinentes al caso dentro del documento en que se formaliza la estrategia de intervención, en el acta de reunión del equipo, en un plazo de 24 horas realizada la entrevista.

#### **8) Medidas de acompañamiento para la restitución de derechos y promoción de la resiliencia:**

De forma posterior a las decisiones proteccionales el/la delegada de protección junto al equipo de protección debe construir un plan de acompañamiento del niño/a, de acuerdo a las necesidades particulares de cada caso. Este acompañamiento debiera incluir:

- Objetivos del plan, acciones, responsables y plazos.
- Medidas de seguimiento u observación. Las fuentes de observación pueden ser consulta a docentes sobre la situación del niño, consulta a inspectores, entrevista a padres o apoderados, entre otras.
- Acompañamiento individual al NNA, entrevistas para seguimiento. El diseño de este acompañamiento debe considerar los procesos proteccionales y terapéuticos externos en que está el NNA, evitando la sobreintervención. Recordar que no corresponde que los colegios realicen psicoterapia.
- Acompañamiento y formación con los/as adultos referentes que están al cuidado actual del niño o niña. (escolares y familiares), a través de psicoeducación, medidas de resguardo, adecuaciones curriculares, etc. Este apoyo podría considerar intervenciones con grupo de pares de ser necesario, por ejemplo, cuando más niños/as fueron afectados de forma indirecta con la situación, o la situación de vulneración podría afectar la convivencia escolar e inclusión del NNA en su curso.
- Colaboración con los organismos de protección y/o intervención psicosocial que están participando del caso.

#### **9) Acuerdo, registro, seguimiento y cierre del protocolo.**



*Colegio Marista*  
CHAMPAGNAT VILLA ALEMANA

Al finalizar los plazos de las acciones y planes realizados, corresponde que el/la delegado de protección proceda al cierre del protocolo. Para ello debe considerar lo siguiente:

- Que el plazo de cierre no puede en ningún caso superar los 6 meses desde la activación del protocolo.
- Informar a los apoderados/as idealmente mediante entrevista presencial del cierre del protocolo, firmando con ellos un acta de cierre, que sintetice el proceso, los criterios del cierre, los acuerdos tomados y el plan de seguimiento si lo hay.
- Que quede registro escrito de todas las intervenciones, acuerdos y planes realizados en este protocolo. Este registro deber archivarse en la oficina de él/la delegado/a de protección.